

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un trámite para el permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 que designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente No. **200-16-51-06-106-2011**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0134 de julio de 2011** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lechos solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, para la construcción de un jarillón, ubicado en el Corregimiento La Comuna El Siete del Municipio de Carepa (folio 36-38).

Que mediante Oficio No. **400-06-02-01-626 del 6 septiembre** la Corporación suspendió el trámite por cuanto la ubicación del permiso ambiental se encuentra en influencia del Río León, y se encontraba en evaluación ambiental por la Universidad de Medellín (folio 41).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5633 del 24 de septiembre de 2019** el coordinador de Gestión Ambiental del Grupo Santa María solicitud el archivo definitivo del expediente (folio 42).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Resolución

"Por la cual se da por terminado un trámite para el permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Auto No. 200-03-50-01-0134-2011 declaro iniciada la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos incoada por la sociedad Agrícola Santa María S.A para la construcción de un jarillón en el Corregimiento La Comunal El Siete en el Municipio de Carepa; no obstante, por la ubicación una zona de influencia del Río León y encontrarse en evaluación ambiental para definición de inundaciones por parte de la Universidad de Medellín, la Corporación opto por suspender el trámite.

Posteriormente, a petición del solicitante del permiso ambiental, aportó el Oficio No. 200-34-01-59-5633 del 24 de septiembre de 2019, para que la Corporación decidiera archivar el expediente, por cuanto la construcción del jarillón nunca se realizó.

Así, la Corporación procederá a dar por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del Expediente No. 200-16-51-06-106/11.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de permiso de ocupación de cauce permanente iniciado por el Auto No. **200-03-50-01-0134 de julio de 2011**, solicitado por la

Resolución

Fecha: 2021-03-09 Hora: 08:52:57 Folios: 0

"Por la cual se da por terminado un trámite para el permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo 2° y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-06-106/11**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, a través de sus Representantes Legales, o a quien estos autoricen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 29 de 2021.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-06-106/11			